

Orden Foral XX/XXXX, de xx de xxxx, del Consejero de Economía y Hacienda por la que se modifica la Orden Foral 183/2009, de 10 de noviembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 296 "Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta.

La presente Orden Foral introduce un nuevo campo "Retenciones e ingresos a cuenta ingresados en el Estado, en las Diputaciones Forales del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra" del registro de tipo 1, registro de declarante y se añade un apartado C al registro de tipo 2, registro de perceptor, denominado "registro de retenciones forales" para informar de manera diferenciada las retenciones e ingresos a cuenta ingresados en el Estado, en las Diputaciones Forales del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, a cumplimentar exclusivamente en el caso de que en las rentas sujetas a retención se haya consignado la "clave" 1 (dividendos y otras rentas de participación en fondos propios de entidades) sólo si el pago se realiza como emisor o retenedor; 2 (intereses y otras rentas derivadas de la cesión a terceros de capitales propios), sólo si el pago se realiza como emisor o retenedor; 3 a 11 (cánones); 12 (rendimientos de capital mobiliario de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida o invalidez); 13 (otros rendimientos de capital mobiliario no citados anteriormente) o 22 (retribuciones de administradores y miembros de consejos de Administración), sólo Estado ~~sólo Comunidad Foral de Navarra~~.

Con ello se pretende disponer de una información de contraste completa y reducir el número de requerimientos tanto a las entidades pagadoras como a los perceptores de rendimientos satisfechos por entidades que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades exigible de forma conjunta por el Estado y las Diputaciones Forales del País Vasco y/o la Comunidad Foral de Navarra.

A su vez, se introducen modificaciones que se refieren fundamentalmente a los rendimientos derivados de valores negociables que transitan por una cadena de intermediarios, situados tanto en España como en el extranjero. El objetivo es mejorar la trazabilidad de estos pagos en cadenas propio de este tipo de rendimientos, de forma que cada declarante informe del pagador anterior y, en el campo "Perceptor", del siguiente eslabón de la cadena de pago.

En el caso de una cadena de pago que continúa con el pago a intermediarios en el extranjero, el último mediador en España informará del pago al mediador en el

extranjero, figurando en el campo “Perceptor” el mediador extranjero. En el caso de una cadena que finalizase en España, el último mediador informará en el campo “Perceptor” de los datos relativos al contribuyente que obtiene la renta.

Asimismo, se han creado dos anexos al tipo de registro 2 del modelo 296, con la denominación de “Modelo 29A-Valores negociables. Relación de pago a contribuyentes” y “Modelo 29B-Valores negociables. Relación de certificados de pago”, con la finalidad de que sean utilizados por los últimos mediadores en España que sean, a la vez, declarantes del modelo 296 y habilitados normativamente para solicitar la devolución de retenciones para los contribuyentes. Asimismo, en el caso de que la solicitud de devolución de retenciones se realice por contribuyentes o sus representantes, los mediadores en España que realicen los pagos de rentas de valores a intermediarios en el extranjero podrán incluir en estos anexos los registros de estos contribuyentes. Estos anexos no se suministran en el momento de la presentación de los registros de tipo 1 y tipo 2 del modelo 296, sino posteriormente, con motivo de una solicitud de devolución de retenciones, vía modelo 210 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. La utilización de estos anexos, que permiten un tratamiento normalizado de la información relativa a las retenciones, permitirá agilizar la tramitación de las devoluciones.

En el caso de que en el pago de esos rendimientos se haya utilizado el procedimiento especial de ajuste de retenciones previsto en la Orden de 13 de abril de 2000 por la que se establece el procedimiento para hacer efectiva la práctica de retención al tipo que corresponda en cada caso, o la exclusión de retención, sobre los intereses y dividendos obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes derivados de la emisión de valores negociables, a excepción de los intereses derivados de determinados valores de la Deuda Pública, la entidad depositaria interviniente en dicho procedimiento, como declarante del modelo 296, hará constar en el campo “Perceptor” los datos del contribuyente que obtiene la renta.

Por otra parte, la disposición final segunda de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes modifica del artículo 14.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes ampliando la exención a los rendimientos del trabajo en especie regulados en el artículo 42.3 de la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A su vez, la Ley Foral 36/2022, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras

medidas tributarias aprobó el artículo 52.ter del régimen fiscal aplicable a personas trabajadoras desplazadas, estableciendo que las personas físicas que adquieran su residencia fiscal en Navarra como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, podrán optar por tributar por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes. A los contribuyentes que opten por acogerse a este régimen fiscal también les resultará aplicable la exención relativa a los rendimientos de trabajo en especie del artículo 42.3 de la Ley 35/2006 del IRPF. Con objeto de poder identificar las rentas exentas relativas a estos rendimientos de trabajo en especie se modifica el artículo 2.3.a) “Obligados a presentar el modelo 216” de la Orden Foral 88/2013, de 5 de marzo, “Declaración e ingreso de retenciones e ingresos a cuenta” para excluir de la excepción de la obligación de presentar el modelo 216 a estos rendimientos y se crean nuevas claves en la declaración informativa modelo 296.

La Disposición Adicional Séptima de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, autoriza a la Consejera de Economía y Hacienda para regular mediante Orden Foral los supuestos y condiciones en los que los contribuyentes y las entidades puedan presentar por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, declaraciones, comunicaciones, declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria.

El Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, establece asimismo en su artículo 31.5 para el sujeto obligado a retener o a ingresar a cuenta, la obligación de presentar una declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta con el contenido que se determine reglamentariamente.

En virtud de los artículos 62.22 y 90.5 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 174/1999 de 24 de mayo, así como del artículo 40.6 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto Foral 282/1997, de 13 de octubre, esta declaración informativa se efectuará en la forma y lugar que determine el Consejero de Economía y Hacienda.

El ejercicio de la potestad reglamentaria desarrollada mediante esta Orden Foral se ajusta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, simplicidad y eficiencia, y accesibilidad establecidos en el artículo 129 la Ley

Foral 11/2009, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el Sector Público Institucional Foral.

En consecuencia, y de conformidad con las referidas disposiciones y con la atribución contenida en el artículo 6 de la Ley Foral General Tributaria,

ORDENO,

Artículo único. Se modifica la Orden Foral 183/2009, de 10 de noviembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 296 "Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta

Uno. Se crean nuevos campos en el registro de tipo 2, registro de perceptor, de los diseños de registro del modelo 296, contenido en el anexo II de la Orden Foral 183/2009, en las posiciones y con la redacción que se indican a continuación:

| <u>POSICIONES</u> | <u>NATURALEZA</u> | <u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>   |
|-------------------|-------------------|--|
| 77-84             | Alfanumérico      | <b>IDENTIFICADOR DE REGISTRO O NÚMERO DE ORDEN</b><br><br>Identifica de forma única el registro declarado. Este campo se puede cumplimentar de acuerdo con el criterio elegido por el declarante (clave externa autogenerada, código alfanumérico, número de secuencia correlativo, etc.). |
| 85-90             | -----             | <b>BLANCOS</b>   |

Dos. Se añade la siguiente modificación al Registro de tipo 2, de los diseños de registro del modelo 296, contenidos en el anexo II de la Orden Foral 183/2009, que tendrá la siguiente redacción:

MODELO 296  
*C. tipo de registro 2: registro de retenciones forales.*

(Posiciones, naturaleza y descripción de los campos)

Tipo de registro 2: Anexo de desglose de retenciones e ingresos a cuenta ingresados en el Estado, en las Diputaciones Forales del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

Cuando el tipo de renta relacionada en el campo «Clave» (posición 100-101 del registro de tipo 2. Registro de perceptor) tenga los valores 1 (dividendos y otras rentas de participación en fondos propios de entidades, sólo si campo «pago», posición 148 del registro de tipo 2. Registro de perceptor, toma el valor 1), 2 (intereses y otras rentas derivadas de la cesión a terceros de capitales propios, sólo si campo "pago", posición 148 del registro de tipo 2. Registro de perceptor, toma el valor 1), 3 a 11 (cánones), 12 (rendimientos de capital mobiliario de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida o invalidez), 13 ( otros rendimientos de capital mobiliario no citados anteriormente) o 22 (retribuciones de administradores y miembros de Consejos de Administración), por corresponderse con las rentas a que se refiere el apartado Cuatro del artículo 22 y el apartado Dos del artículo 23 del Concierto Económico con el País Vasco o el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 30 del Convenio Económico con la Comunidad Foral de Navarra; se cumplimentará el "Anexo de desglose de retenciones e ingresos a cuenta ingresados en el Estado, en las Diputaciones Forales del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra" (Tipo de Hoja "F") si el ingreso de las retenciones o ingresos a cuenta se reparte entre el Estado y las Haciendas Forales en proporción al volumen de operaciones.

El campo «IDENTIFICADOR DE REGISTRO O NÚMERO DE ORDEN» (posiciones 77-84 del tipo de registro 2) tendrá el mismo contenido en el registro de perceptor (registro de tipo 2) y en el "Anexo de desglose de retenciones e ingresos a cuenta ingresados en el Estado, en las Diputaciones Forales del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra" (Tipo de Hoja "F") correspondiente a ese perceptor.

**Tipo de registro 2: Anexo de desglose de retenciones e ingresos a cuenta ingresados en el Estado, en las Diputaciones Forales del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.**

Este Anexo deberá cumplimentarse exclusivamente cuando el campo TIPO DE HOJA (posición 500 del tipo de registro 2) tenga valor "F".

| <b>POSIC.</b> | <b>NATURALEZA</b> | <b>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</b>         |
|---------------|-------------------|--|
| 1             | Numérico          | <b>TIPO DE REGISTRO</b><br>Constante "2" |
| 2-4           | Numérico          | <b>MODELO DECLARACIÓN</b>                |

Constante "296"

5-8 Numérico

**EJERCICIO**

Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.

9-17 Alfanumérico

**NIF DEL DECLARANTE**

Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.

18-26 Alfanumérico

**NIF DEL PERCEPTOR**

Su contenido será el que se haya consignado en el campo NIF DEL PERCEPTOR, posiciones 18-26, del registro de tipo 2 del registro de perceptor para el IDENTIFICADOR DE REGISTRO O NÚMERO DE ORDEN, posiciones 77-84 de este Anexo, correspondiente a este registro.

27-35 Alfanumérico

**NIF DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Su contenido será el que se haya consignado en el campo NIF DEL REPRESENTANTE LEGAL, posiciones 27-35, del registro de tipo 2 del registro de perceptor para el IDENTIFICADOR DE REGISTRO O NÚMERO DE ORDEN, posiciones 77-84 de este Anexo, correspondiente a este registro.

36 Alfabético

**F/J**

Su contenido será el que se haya consignado en el campo F/J, posición 36, del registro de tipo 2 del registro de perceptor para el IDENTIFICADOR DE REGISTRO O NÚMERO DE ORDEN, posiciones 77-84 de este Anexo, correspondiente a este registro.

37-76 Alfanumérico

**APELLIDOS Y NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL PERCEPTOR**

Su contenido será el que se haya consignado en el campo APELLIDOS Y NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL PERCEPTOR,

posiciones 37-76, del registro de tipo 2 del registro de perceptor para el IDENTIFICADOR DE REGISTRO O NÚMERO DE ORDEN, posiciones 77-84 de este Anexo, correspondiente a este registro.

77-84 Numérico  
**ORDEN**

### **IDENTIFICADOR DE REGISTRO O NÚMERO DE**

Identifica cada registro de perceptor.

Se consignará el mismo contenido del campo IDENTIFICADOR DE REGISTRO O NÚMERO DE ORDEN, posiciones 77-84 del tipo de registro 2 (registro de perceptor) que se corresponda con el registro de perceptor detallado en este anexo.

85-149 Numérico

### **RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA INGRESADOS EN EL ESTADO, EN LAS DIPUTACIONES FORALES DEL PAÍS VASCO Y EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.**

En el caso de las rentas a que se refieren el artículo 30.2 segundo párrafo del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, y los artículos 22.Cuatro y 23.Dos del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, si el ingreso de las retenciones e ingresos a cuenta se reparte entre el Estado y las Haciendas Forales en proporción al volumen de operaciones, la entidad pagadora, además de consignar las cuantías de retenciones totales practicadas e ingresos totales a cuenta efectuados sobre los citados rendimientos en el campo "Retenciones e ingresos a cuenta" (posiciones 121-133 del registro de tipo 2. Registro de perceptor), cumplimentará los siguientes subcampos, para identificar de forma diferenciada las retenciones e ingresos a cuenta ingresados a cada una de las Administraciones competentes:

#### **(85-97) HACIENDA ESTATAL.**

Campo numérico de 13 posiciones.

Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe de las retenciones e ingresos a cuenta, correspondientes a los rendimientos a que se refieren el artículo 30.2 segundo párrafo del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, y los artículos 22.Cuatro y 23.Dos del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, efectivamente ingresados en la Hacienda Pública Estatal.

Los importes deben consignarse en euros. Este campo se subdivide en dos:

85-95 Parte entera del importe de las retenciones practicadas e ingresos a cuenta efectuados; si no tiene contenido, se consignará a ceros.

96-97 Parte decimal del importe de las retenciones practicadas e ingresos a cuenta efectuados; si no tiene contenido, se consignará a ceros.

**(98-110) COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.**

Campo numérico de 13 posiciones.

Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe de las retenciones e ingresos a cuenta, correspondientes a los rendimientos a que se refiere el artículo 30.2 segundo párrafo del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, efectivamente ingresados en la Comunidad Foral de Navarra. En otro caso, este campo se consignará relleno a ceros.

Los importes deben consignarse en euros. Este campo se subdivide en dos:

98-108 Parte entera del importe de las retenciones practicadas e ingresos a cuenta efectuados; si no tiene contenido se consignará a ceros.

109-110 Parte decimal del importe de las retenciones practicadas e ingresos a cuenta efectuados; si no tiene contenido se consignará a ceros.

**(111-123) DIPUTACIÓN FORAL DE ARABA/ÁLAVA.**

Campo numérico de 13 posiciones.

Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe de las retenciones e ingresos a cuenta, correspondientes a los rendimientos a que se refieren los artículos 22.Cuatro y 23.Dos del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, efectivamente ingresados en la Diputación Foral de Araba/Álava.

En otro caso, este campo se consignará relleno a ceros.

Los importes deben consignarse en euros. Este campo se subdivide en dos:

111-121 Parte entera del importe de las retenciones practicadas e ingresos a cuenta efectuados; si no tiene contenido se consignará a ceros.

122-123 Parte decimal del importe de las retenciones practicadas e ingresos a cuenta efectuados; si no tiene contenido se consignará a ceros.

**(124-136) DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.**

Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe de las retenciones e ingresos a cuenta, correspondientes a los rendimientos a que se refiere los artículos los

artículos 22.Cuatro y 23.Dos del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, efectivamente ingresados en la Diputación Foral de Gipuzkoa.

En otro caso, este campo se consignará relleno a ceros.

Los importes deben consignarse en euros. Este campo se subdivide en dos:

124-134 Parte entera del importe de las retenciones practicadas e ingresos a cuenta efectuados; si no tiene contenido se consignará a ceros.

135-136 Parte decimal del importe de las retenciones practicadas e ingresos a cuenta efectuados; si no tiene contenido se consignará a ceros.

#### **(137-149) DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA.**

Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe de las retenciones e ingresos a cuenta, correspondientes a los rendimientos a que se refieren los artículos 22.Cuatro y 23.Dos del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, efectivamente ingresados en la Diputación Foral de Bizkaia.

En otro caso, este campo se consignará relleno a ceros.

Los importes deben consignarse en euros. Este campo se subdivide en dos:

137-147 Parte entera del importe de las retenciones practicadas e ingresos a cuenta efectuados; si no tiene contenido se consignará a ceros.

148-149 Parte decimal del importe de las retenciones practicadas e ingresos a cuenta efectuados; si no tiene contenido se consignará a ceros.

150-499 ----

**BLANCOS**

500 Alfabético

**TIPO DE HOJA**

Constante "F"

Tres. Se modifica el primer párrafo del artículo 4 y se añaden 4 párrafos más al final del mismo

“Conforme establece el artículo 15.2 del Reglamento del Impuesto, el modelo 296 contiene una relación nominativa de perceptores que, con carácter general, serán los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtienen rentas en territorio español sin mediación de establecimiento permanente, sujetas a retención.”

“Tratándose de declarantes que sean entidades domiciliadas, residentes o representadas en España que paguen por cuenta ajena rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta o que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de valores, que formen parte de la cadena de pago de dichas rentas, harán constar los datos del anterior pagador y, como perceptor, al siguiente mediador en la cadena. Si la cadena finalizase en España, el último mediador informará, como perceptor, de los datos del contribuyente que obtiene la renta.

En el caso de que en el pago de esos rendimientos se haya utilizado el procedimiento especial de ajuste de retenciones previsto en la Orden de 13 de abril de 2000 por la que se establece el procedimiento para hacer efectiva la práctica de retención al tipo que corresponda en cada caso, o la exclusión de retención, sobre los intereses y dividendos obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes derivados de la emisión de valores negociables, a excepción de los intereses derivados de determinados valores de la Deuda Pública, la entidad depositaria interviniente en dicho procedimiento, al suministrar información en su modelo 296, hará constar en el campo “Perceptor” los datos del contribuyente que obtiene la renta.

Los Anexos al registro de tipo 2, “Modelo 29A-Valores negociables. Relación de pago a contribuyentes” y “Modelo 29B-Valores negociables. Relación de certificados de pago” se utilizarán por mediadores en España que realicen los pagos de rentas de valores a intermediarios en el extranjero cuando soliciten la devolución de retenciones para los contribuyentes mediante el modelo de

autoliquidación 210, tendrán un período mensual y comprenderán los registros de contribuyentes cuyos modelos 210 se hayan presentado durante dicho período. Estos Anexos se suministrarán con posterioridad a la presentación de los modelos 210, en el plazo previsto en el artículo 11.

Cuando la solicitud de devolución de retenciones se realice por contribuyentes o sus representantes, los mediadores en España que realicen los pagos de rentas de valores a intermediarios en el extranjero podrán incluir en los Anexos los registros de estos contribuyentes cuyos modelos 210 se hayan presentado durante dicho período.”

Cuatro. Se añade un segundo párrafo al artículo 5

“Los anexos al registro de tipo 2, registro de perceptor, de los diseños de registro del modelo 296, denominados “Modelo 29A-Valores negociables. Relación de pago a contribuyentes” y “Modelo 29B-Valores negociables. Relación de certificados de pago”, se presentarán durante el mes natural siguiente al período mensual declarado.”

Cinco. Se modifican determinados campos del Registro de tipo 2 “Registro de perceptor, de los diseños de registro del modelo 296, contenidos en el Anexo II de la Orden Foral 183/2009

| POSICIONES | NATURALEZA   | DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS  |
|------------|--------------|--|
| 18-26      | Alfanumérico | N.I.F. DEL PERCEPTOR. Si el perceptor dispone de N.I.F. asignado en España, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y en el Decreto Foral 182/1990, de 31 de julio, por el que se regula el Número de Identificación Fiscal, se consignará el número de identificación fiscal. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, |

|       |              |   |
|-------|--------------|---|
|       |              | <p>siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda. Si el perceptor es una persona jurídica o una entidad en régimen de atribución de rentas (Comunidad de bienes, Sociedad civil, herencia yacente, etc.), se consignará el número de identificación fiscal correspondiente a la misma. Para la identificación de los menores de edad, en sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria habrán de figurar tanto los datos de la persona menor de edad, incluido su número de identificación fiscal, como los de su representante legal. Si el declarado es menor de edad y carece de N.I.F., no se cumplimentará este campo, debiendo consignarse en el campo "N.I.F. DEL REPRESENTANTE LEGAL" el de su representante legal. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda. Sólo se cumplimentará con los NIF asignados en España.</p> <p>No obstante, <b>será obligatorio</b> consignar el NIF cuando el perceptor sea un contribuyente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del régimen especial del artículo 93 de la Ley del IRPF (clave 07 de posición 102-103 de registro tipo 2) o cuando en el campo PERCEPTOR MEDIADOR (posición 134 de registro de tipo 2) tenga el valor 1 "mediador residente, domiciliado o representado en España".</p> |
| 37-76 | Alfanumérico | <p>APELLIDOS Y NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL PERCEPTOR.</p> <p>En general, el perceptor será el contribuyente por el IRNR.</p>  |

|       |          |   |
|-------|----------|---|
|       |          | <p>No obstante, si se ha cumplimentado el campo CLAVE DE MERCADO, posición 90, por tratarse de rendimientos derivados de valores negociables en mercados secundarios oficiales (dividendos, intereses) cuyo pago desde el emisor hasta llegar al contribuyente transita por una cadena de intermediarios, en este campo se identificará al mediador inmediatamente posterior. Es decir, en el caso de estas cadenas de pago, como perceptor figurará un mediador, salvo que la cadena finalice en España y el declarante sea el último mediador, en cuyo caso identificará al contribuyente. Asimismo, en el caso de que en el pago de esos rendimientos se haya utilizado el procedimiento especial de ajuste de retenciones previsto en la Orden de 13 de abril de 2000 la entidad depositaria interviniente en dicho procedimiento, en su declaración modelo 296, hará constar en el campo "Perceptor" los datos del contribuyente que obtiene la renta, no cumplimentará el campo "Perceptor mediador", posición 134 del registro de tipo 2 y se cumplimentará con la marca X el campo "Procedimiento especial de retenciones" posición 411 del registro tipo 2.</p> <p>a) Para personas físicas se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este mismo orden.</p> <p>Si el perceptor es menor de edad, se consignarán en este campo los apellidos y nombre del menor de edad.</p> <p>b) Tratándose de personas jurídicas y entidades en régimen de atribución de rentas, se consignará la razón social o denominación completa de la entidad, sin anagramas.</p> |
| 91-98 | Numérico | <p>FECHA DE DEVENGO. Se consignará la fecha en que se ha devengado la renta. Se subdivide en:</p>   |

|         |          |  |
|---------|----------|--|
|         | 91-92    | DIA. Numérico. Dos posiciones.   |
|         | 93-94    | MES. Numérico. Dos posiciones.   |
|         | 95-98    | AÑO. Numérico. Cuatro posiciones.  |
|         |          | En particular, en el caso de dividendos o intereses derivados de valores negociables se cumplimentará, respectivamente, con la fecha de pago establecida en el acuerdo de distribución de dividendos o la fecha de vencimiento de los intereses. |
| 102-103 | Numérico | SUBCLAVE. Se consignará la que corresponda en función de las circunstancias tenidas en cuenta para el cálculo de la retención o ingreso a cuenta, según la relación siguiente:   |
|         | 01       | Retención practicada a los tipos generales o escalas de tributación del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.  |
|         | 02       | Retención practicada aplicando límites de imposición de Convenios.   |
|         | 03       | Exención interna (principalmente: artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes), excepto los supuestos a que se refiere la subclave 12 y 15.   |
|         | 04       | Exención por aplicación de un Convenio.  |

|  |    |   |
|--|----|---|
|  | 05 | Sin retención por previo pago del Impuesto por el contribuyente o su representante.   |
|  | 06 | El perceptor declarado es una entidad extranjera de gestión colectiva de derechos de la propiedad intelectual, habiéndose practicado retención aplicando el límite de imposición, o la exención, de un Convenio, conforme a lo previsto en el artículo 8 de esta Orden Foral.   |
|  | 07 | El perceptor es un contribuyente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, a que se refiere el artículo 52.ter de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas excepto los supuestos a que se refieren las subclaves 13 y 14.   |
|  | 08 | El perceptor declarado es una entidad residente en el extranjero comercializadora de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva españolas, habiéndose practicado retención aplicando un límite de imposición fijado en el Convenio inferior al previsto en el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, conforme al procedimiento especial previsto en el artículo 9 de la Orden Foral que aprueba el modelo 296. |
|  | 09 | El perceptor declarado es una entidad residente en el extranjero comercializadora de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva españolas, habiéndose practicado retención  |

|  |    |  |
|--|----|--|
|  |    | <p>aplicando el tipo de gravamen previsto en el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, conforme al procedimiento especial previsto en el artículo 9 de la Orden Foral 19 que aprueba el modelo 296.</p>   |
|  | 10 | <p>Ingreso a cuenta a que se refiere el artículo 36.2 del texto refundido de la Ley IRNR, realizado por una entidad en régimen de atribución de rentas en relación con la renta atribuida a un miembro no residente.</p>   |
|  | 11 | <p>El percceptor declarado es un contribuyente que ha acreditado haber hecho uso del procedimiento previsto en el artículo 32 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (modelo 247).</p>   |
|  | 12 | <p>Dietas y asignaciones para gastos de viaje exceptuados de gravamen (artículo 8 9 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo).</p>   |
|  | 13 | <p>El percceptor es un contribuyente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español a que se refiere el artículo 52.ter de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Dietas y asignaciones para gastos de viaje exceptuados de gravamen (artículo 8 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo).</p> |

|     |            |  |
|-----|------------|--|
|     | 14         | El perceptor es un contribuyente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español a que se refiere el artículo 52.ter de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Rendimientos del trabajo en especie exentos mencionados en el artículo 15.3 de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.  |
|     | 15         | Rendimientos del trabajo en especie exentos mencionados en el artículo 42.3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.   |
|     |            | En los supuestos a que se refieren las subclaves 06, 07, 08, 09, 10, 11, 13 y 14 de la relación anterior, se consignarán siempre estas subclaves específicas sin tener en consideración el resto de subclaves.   |
| 134 | Alfabético | <p><b>PERCEPTOR MEDIADOR</b><br/> Sólo para claves de percepción "1" ó "2" (posiciones 100- 101 del tipo de registro 2).</p> <p>Se consignará en este campo uno de los valores indicados, en aquellos supuestos en que la naturaleza del perceptor declarado sea la de una entidad que pague por cuenta ajena rentas sujetas a retención o que sea depositaria o gestione el cobro de las rentas de valores que originan el rendimiento o la renta correspondiente. En los demás supuestos que no sean el contemplado anteriormente, es decir, cuando el perceptor declarado sea el contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes que haya soportado efectivamente las retenciones o ingresos a cuenta objeto de este modelo, no se cumplimentará.</p> <p>Los valores que puede adoptar son:</p> |

|         |              |  |
|---------|--------------|--|
|         |              | <p>1.El perceptor declarado es un mediador residente, domiciliado o representado en España.</p> <p>2.El perceptor declarado es un mediador situado en el extranjero.</p>   |
| 135     | Numérico     | <p>CÓDIGO. Sólo cuando en el campo "CLAVE" (posiciones 100-101 del tipo de registro 2) se hayan consignado los valores "1" ó "2". Identifica el contenido del campo "CÓDIGO EMISOR". Puede tomar los valores siguientes:</p>   |
|         | 1            | Corresponde a un NIF.  |
|         | 2            | Corresponde a un código ISIN.  |
|         | 3            | <p>Corresponde a valores extranjeros que no tienen asignado ISIN, cuyo emisor no dispone de NIF.</p> <p>El número que debe consignarse será siempre el 2 cuando en el campo "CLAVE DE MERCADO" (posición 90 del tipo de registro 2) conste una A "Mercado secundario oficial de valores español".</p>  |
| 136-147 | Alfanumérico | <p>CODIGO EMISOR. Sólo cuando en el campo "CLAVE" (posiciones 100-101 del tipo de registro 2) se hayan consignado los valores "1" ó "2". Se cumplimentará para identificar al emisor.En general, se consignará el Código ISIN, configurado de acuerdo con la Norma Técnica 1/2010, de 28 de julio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</p> <p>Será obligatorio consignar el ISIN cuando en el campo "CLAVE DE MERCADO" (posición 90 del tipo de registro 2) conste una A "Mercado secundario oficial de valores español".</p> <p>Si los valores no tienen asignado este Código: - Cuando se haya indicado un 1 en el campo "CÓDIGO" (posición 135), se identificará al emisor mediante el Número de Identificación Fiscal, otorgado por la Administración Tributaria. - Si se ha consignado un 3 en el campo "CÓDIGO" (posición 135), se reflejará la clave "ZXX", siendo "XX" el código del</p> |

|         |              |   |
|---------|--------------|---|
|         |              | <p>país emisor, de acuerdo con los códigos alfabéticos de países y territorios que figuran en el Anexo III de la Orden Foral 208/2008, de 24 de noviembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 196.</p> <p>Asimismo, en los supuestos de títulos emitidos por organismos supranacionales (Banco Mundial, etc.) que no tengan asignado ISIN se consignará ZNN, siendo NN las claves alfabéticas que figuran al final del citado anexo III.</p> |
| 148     | Numérico     | <p>PAGO. Sólo cuando en el campo "CLAVE" (posiciones 100-101 del tipo de registro 2) se hayan consignado los valores "1" ó "2". Se consignará cualquiera de los números que a continuación se relacionan para indicar si el pago que ha realizado el declarante ha sido por uno de los siguientes conceptos:</p>  |
|         | 1            | Como emisor y/o retenedor   |
|         | 2            | Como mediador, excepto en el supuesto 3   |
|         | 3            | Como mediador cuando el pagador anterior está situado en el extranjero  |
|         |              | En el caso de pago de valores de emisores extranjeros, esta clave será 1 ( como emisor y/o retenedor)   |
| 227-388 | Alfanumérico | <p>DIRECCIÓN DEL PERCEPTOR. Se consignará el domicilio del perceptor en su país o territorio de residencia. Este campo es opcional cuando se haya cumplimentado el campo PERCEPTOR MEDIADOR (posición 134 del tipo de registro 2.) Este campo se subdivide en:</p>  |
| 433-452 | Alfanumérico | <p>NIF EN EL PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL. Si el perceptor dispone de un número de identificación fiscal asignado en su país o territorio de residencia se consignarán los dígitos numéricos y</p>   |

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | alfabéticos que identifiquen al contribuyente en su país o territorio de residencia. |
|--|--|--|

Seis. Se crean nuevos campos del Registro de tipo 2 "Registro de perceptor, de los diseños de registro del modelo 296, contenidos en el Anexo II de la Orden Foral 183/2009

| POSICIONES | NATURALEZA   | DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS  |
|------------|--------------|--|
| 77-83      | Numérico     | <b>NÚMERO DE ORDEN</b><br>Identifica cada registro de perceptor.<br>A cada registro de perceptor se le asignará de forma secuencial un número de orden.  |
| 84-89      | Alfanumérico | <b>CÓDIGO BIC DEL PERCEPTOR MEDIADOR</b><br>Sólo para claves de percepción "1" ó "2" (posiciones 100- 101 del tipo de registro 2).<br>Si el campo PERCEPTOR MEDIADOR (posición 134) tiene valor 2 "El perceptor declarado es un mediador situado en el extranjero" y la entidad que figura como perceptor-mediador es una entidad bancaria, se consignarán 6 caracteres del código BIC (Bank Identifier Code), los cuatro caracteres correspondientes a la entidad y los dos correspondientes al país. |
| 90         | Alfabético   | <b>CLAVE DE MERCADO</b><br>Sólo para claves de percepción "1" ó "2" (posiciones 100- 101 del tipo de registro 2).<br>Si la renta declarada es un rendimiento derivado de valores negociables en mercados secundarios oficiales (dividendos, intereses) se  |

|                |              |  |
|----------------|--------------|--|
|                |              | <p>cumplimentará este campo con alguno de los siguientes valores:</p> <p>A-Mercado secundario oficial de valores español.</p> <p>B- Mercado secundario oficial de valores extranjeros de la UE.</p> <p>C- Otros mercados oficiales extranjeros</p> <p>D- Otros</p>   |
| <b>402-410</b> | Alfanumérico | <p><b>NIF DEL PAGADOR ANTERIOR</b></p> <p>Sólo para claves de percepción "1" ó "2" (posiciones 100- 101 del tipo de registro 2). Será obligatorio indicar el NIF del pagador inmediatamente anterior en la cadena de pagos si el campo "DECLARANTE: PAGO", posición 148, tiene valor 2 "como mediador, excepto en el supuesto 3".</p>  |
| <b>411</b>     | Alfabético   | <p><b>PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE RETENCIONES</b></p> <p>Sólo para claves de percepción "1" ó "2" (posiciones 100- 101 del tipo de registro 2). Sólo se cumplimenta, con una X, si en relación con este contribuyente, se ha ajustado la retención utilizando el procedimiento especial de ajuste de retenciones de la OM de 13 de abril de 2000. En cualquier otro caso, no se cumplimenta.</p> |
| <b>412</b>     | -----        | <b>BLANCOS</b>   |
| <b>413-432</b> | Alfanumérico | <p><b>CÓDIGO LEI DEL PERCEPTOR</b></p> <p>Sólo para claves de percepción "1" ó "2" (posiciones 100- 101 del tipo de registro 2). Se consignará el Código LEI, Identificador de Entidad Jurídica (Legal</p>   |

|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | Entity Identifier) del perceptor declarado, que se utiliza para identificar a las entidades que son parte en las transacciones financieras y para cumplir con los requisitos de información en los mercados financieros. Será obligatorio si el campo PERCEPTOR MEDIADOR (posición 134) tiene valor 2 "El perceptor declarado es un mediador situado en el extranjero". |
|--|--|---|

Siete. Se añaden dos anexos al Registro de tipo 2 "Registro de perceptor, de los diseños de registro del modelo 296, contenidos en el Anexo II de la Orden Foral 183/2009, denominados "Modelo 29A-Valores negociables. Relación de pago a contribuyentes" y "Modelo 29B-Valores negociables. Relación de certificados de pago" con los campos que se indican a continuación:

**ANEXO "MODELO 29A-VALORES NEGOCIABLES. RELACIÓN DE PAGO A CONTRIBUYENTES"**

(Sólo para claves de percepción "1" ó "2" (posiciones 100-101 del tipo de registro 2) y siempre que en el campo "PERCEPTOR MEDIADOR" (posición 134 del tipo de registro 2) conste el valor "2: El perceptor declarado es un mediador situado en el extranjero")

| POSICIONES | NATURALEZA | DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS   |
|------------|------------|---|
| 1          | Numérico   | <b>TIPO DE REGISTRO</b><br>Constante "2"                                  |
| 2-4        | Numérico   | <b>MODELO DE DECLARACIÓN</b><br>Constante 29A                             |
| 5-8        | Numérico   | <b>EJERCICIO</b>  |
|            |            | Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1. |

|       |              |  |
|-------|--------------|--|
| 9-17  | Alfanumérico | <b>NIF DEL DECLARANTE</b><br>Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.               |
| 18-24 | Numérico     | <b>NÚMERO DE ORDEN ANTERIOR</b><br>Campo obligatorio.<br>Se consignará el mismo contenido del campo NÚMERO DE ORDEN, |

|       |              |   |
|-------|--------------|---|
|       |              | posiciones 77-83 del tipo de registro 2, que se corresponda con el pago en el que están comprendidos los contribuyentes detallados en este ANEXO. De este modo, por ejemplo, todos los contribuyentes integrados en el pago de un dividendo (mismo ISIN, misma fecha de devengo y mismo perceptor) tendrán el mismo NÚMERO DE ORDEN ANTERIOR. |
| 25-36 | Alfanumérico | <b>CODIGO ISIN</b><br>Campo obligatorio<br>Su contenido será el que se haya consignado para ese NÚMERO DE ORDEN en el campo CÓDIGO EMISOR, posiciones 136-147, del registro de tipo 2 del Registro de perceptor.  |
| 37-44 | Numérico     | <b>FECHA DE DEVENGO</b><br>Campo obligatorio.<br>Su contenido será el que se haya consignado para ese NÚMERO DE ORDEN en el campo FECHA DE DEVENGO, posiciones 91-98, del registro de tipo 2 del Registro de perceptor.   |
| 45-84 | Alfanumérico | <b>DENOMINACIÓN DEL PERCEPTOR MEDIADOR</b><br>Campo obligatorio.<br>Su contenido será el que se haya consignado para ese NÚMERO DE ORDEN en el campo APELLIDOS Y NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL PERCEPTOR, posiciones 37-76, del registro de tipo 2 del Registro de perceptor.   |
| 85-91 | Numérico     | <b>NÚMERO DE ORDEN DE CONTRIBUYENTE</b><br>Identifica cada contribuyente.<br>A cada registro de contribuyente se le asignará de forma secuencial un número de orden.  |

|         |              |   |
|---------|--------------|---|
| 92      | Alfabético   | <b>CLAVE DE PERSONALIDAD DEL CONTRIBUYENTE</b>  |
|         |              | Valores:<br>F: persona física<br>J: persona jurídica o entidad  |
| 93-101  | Alfanumérico | <b>NIF DEL CONTRIBUYENTE</b><br>Si el contribuyente dispone de NIF asignado en España conocido por el declarante, se consignará en este campo.  |
| 102-121 | Alfanumérico | <b>CÓDIGO LEI DEL CONTRIBUYENTE</b><br>Si el contribuyente es una persona jurídica o entidad, se consignará su Código LEI, Identificador de Entidad Jurídica (Legal Entity Identifier).<br>Campo obligatorio si el campo CLAVE DE PERSONALIDAD DEL CONTRIBUYENTE, posición 92, de registro de tipo 2 del Anexo de Relación de Pago a Contribuyentes, tiene valor J.   |
| 122-161 | Alfanumérico | <b>APELLIDOS Y NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL CONTRIBUYENTE</b><br>a) Para personas físicas se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este mismo orden.<br>Si el contribuyente es menor de edad, se consignarán en este campo los apellidos y nombre del menor de edad.<br>b) Tratándose de personas jurídicas y entidades en régimen de atribución de rentas, se consignará la razón social o |

|         |          |   |
|---------|----------|---|
|         |          | denominación completa de la entidad, sin anagramas.   |
| 162-174 | Numérico | <p><b>IMPORTE DEL PAGO AL CONTRIBUYENTE</b></p> <p>Campo numérico de 13 posiciones.</p> <p>Se consignará el importe de pago efectivo realizado a favor del contribuyente, neto de la retención.</p> <p>162 SIGNO: Si el importe descrito anteriormente es negativo, se consignará una "N". En cualquier otro caso se rellenará a blancos.</p> <p>163-174 IMPORTE: Campo numérico de 12 posiciones. Se consignará sin signo y sin coma decimal, el importe descrito anteriormente.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>163-172 Parte entera del importe de la base de retenciones e ingresos a cuenta. Si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>173-174 Parte decimal del importe de la base de retenciones e ingresos a cuenta. Si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> |
| 175-178 | Numérico | <p><b>PORCENTAJE DE RETENCIÓN</b></p> <p>Se cumplimenta con el porcentaje de retención aplicado por el obligado a retener.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>175-176: ENTERO. Numérico. Parte entera</p> <p>Se consignará la parte entera del porcentaje (si no tiene, consignar CEROS).</p>  |

|         |              |   |
|---------|--------------|---|
|         |              | 177-178: DECIMAL.<br>Numérico. Parte decimal.<br>Se consignará la parte decimal del porcentaje (si no tiene, consignar CEROS).  |
| 179-191 | Numérico     | RETENCIONES<br>Se cumplimenta con el importe de la retención correspondiente al contribuyente.<br>Si el campo "IMPORTE DEL PAGO AL CONTRIBUYENTE" es negativo, este campo se cumplimentará a ceros.<br>Este campo se subdivide en dos:<br>179-189: Parte entera del importe de las retenciones e ingresos a cuenta, si no tiene contenido se consignará a ceros.<br>190-191: Parte decimal del importe de las retenciones e ingresos a cuenta, si no tiene contenido se consignará a ceros. |
| 192-403 | Alfanumérico | DIRECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE<br>Se consignará el domicilio del contribuyente en su país o territorio de residencia.<br>Este campo se subdivide en:<br>192-241<br>DOMICILIO/ADDRESS: Se consignará en este campo la dirección correspondiente al domicilio: tipo de vía (calle, plaza, avenida, carretera...), nombre de la vía pública, número de casa, o, en su caso, punto kilométrico, etc<br>242-331 COMPLEMENTO DEL DOMICILIO: en su caso, se harán constar en este campo los datos     |

|         |  |  |
|---------|--|--|
|         |  | <p>adicionales que resulten necesarios para la completa identificación del domicilio.</p> <p>332-<br/>361POBLACIÓN/CIUDAD: se consignará el nombre de la población o ciudad en la que se encuentra situado el domicilio.</p> <p>362-<br/>391PROVINCIA/REGIÓN/ESTADO: cuando sea necesario para una correcta identificación de la dirección del domicilio, se consignará en este campo el nombre de la Provincia, Región, Estado, Departamento o cualquier otra subdivisión política o administrativa, donde se encuentre situado el domicilio.</p> <p>392-401CÓDIGO POSTAL (ZIP): se consignará el código postal correspondiente al domicilio. (campo de 10 posiciones, alfanumérico)</p> <p>402-403CÓDIGO PAÍS: se cumplimentará el código del país o territorio correspondiente al domicilio, de acuerdo con las claves de países o territorios que figuran en el anexo II de la Orden EHA/3496/2011, de 15 de diciembre (BOE de 26 de diciembre). Campo alfabético de 2 posiciones.</p> |
| 404-423 |  | <p><b>NIF EN EL PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL DEL CONTRIBUYENTE</b></p> <p>Si el contribuyente tiene asignado un número de identificación fiscal en su país o territorio de residencia, se consignará en este campo.</p>   |

|         |              |  |
|---------|--------------|--|
| 424-431 | Numérico     | <p><b>FECHA DE NACIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE</b><br/> Cuando en la "CLAVE DE PERSONALIDAD DEL CONTRIBUYENTE", posición 92 del tipo de registro 2, anexo "Modelo 29A-Valores negociables. Relación de pago a contribuyentes", se haga constar una F, se indicará la fecha de nacimiento del contribuyente. Se consignarán los dos dígitos del día (01 a 31), los dos del mes (de 01 a 12) y los cuatro del año con el formato DDMMAAAA.<br/> 424-425 DIA Numérico Dos posiciones.<br/> 426-427 MES Numérico Dos posiciones.<br/> 428-431 AÑO Numérico Cuatro posiciones.</p>   |
| 432-468 | Alfanumérico | <p><b>LUGAR DE NACIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE</b><br/> Cuando en la "CLAVE DE PERSONALIDAD DEL CONTRIBUYENTE", posición 92, del tipo de registro 2, del anexo "Modelo 29A-Valores negociables. Relación de pagos a contribuyentes", se haga constar una F, se indicará el lugar de nacimiento del contribuyente. Este campo se subdivide en dos:<br/> 432-466 CIUDAD: 35 posiciones.<br/> Se consignará el municipio y, en su caso, la provincia o región o departamento correspondiente al lugar de nacimiento.<br/> 467-468 CÓDIGO PAÍS: Campo alfabético de 2 posiciones. Se consignará el código del país o territorio correspondiente al lugar de nacimiento del contribuyente, de acuerdo con las claves de países y</p> |

|         |            |  |
|---------|------------|--|
|         |            | territorios que figuran en el anexo de la Orden EHA/3496/2011, de 15 de diciembre (BOE de 26 de diciembre).  |
| 470     | Alfabético | <p><b>PAÍS O TERRITORIO DE RESIDENCIA FISCAL DEL CONTRIBUYENTE</b></p> <p>Se consignará el código del país o territorio de residencia fiscal del contribuyente, de acuerdo con las claves de países que figuran en el Anexo II de la Orden EHA/3496/2011, de 15 de diciembre (BOE de 26 de diciembre).</p>   |
| 471-483 | Numérico   | <p><b>NÚMERO DE JUSTIFICANTE DEL MODELO 210</b></p> <p>Campo numérico de 13 posiciones.<br/>Campo obligatorio.<br/>Se consignará el número de justificante de la autoliquidación modelo 210 con solicitud de devolución correspondiente al contribuyente, para esa fecha de devengo y ese código ISIN.<br/>Si la autoliquidación modelo 210 se realizó con "agrupación anual" comprensiva de varias rentas con distintas fechas de devengo, el número de justificante será el mismo en los registros de las distintas fechas de devengo.</p> |
| 484-485 | Numérico   | <p><b>PERÍODO</b></p> <p>Campo numérico de 2 posiciones.<br/>Campo obligatorio.<br/>Tendrá el valor 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 ó 12, que se corresponda con el mes objeto de declaración.</p>  |

|         |       |         |
|---------|-------|---------|
| 486-500 | ----- | BLANCOS |
|---------|-------|---------|

**ANEXO "MODELO 29B-VALORES NEGOCIABLES. CERTIFICADOS DE PAGO"**

(Sólo para claves de percepción "1" ó "2" (posiciones 100-101 del tipo de registro 2) y siempre que en el campo "PERCEPTOR MEDIADOR" (posición 134 del tipo de registro 2) conste el valor "2: El perceptor declarado es un mediador situado en el extranjero")

| <b>POSICIONES</b> | <b>NATURALEZA</b> | <b>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</b>   |
|-------------------|-------------------|--|
| 1                 | Numérico          | <b>TIPO DE REGISTRO</b><br>Constante "2"   |
| 2-4               | Numérico          | <b>MODELO DE DECLARACIÓN</b><br>Constante 29B  |
| 5-8               | Numérico          | <b>EJERCICIO</b><br>Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.  |
| 9-17              | Alfanumérico      | <b>NIF DEL DECLARANTE</b><br>Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.   |
| 18-24             | Numérico          | <b>NÚMERO DE ORDEN ANTERIOR</b><br>Campo obligatorio.<br>Se consignará el mismo contenido del campo NÚMERO DE ORDEN, posiciones 77-83 del tipo de registro 2, que se corresponda con el pago en el que están comprendidos los contribuyentes de cuyo certificado se informa en este ANEXO. |

|        |              |  |
|--------|--------------|--|
| 25-31  | Numérico     | <p><b>NÚMERO DE ORDEN DE CONTRIBUYENTE DEL ANEXO 29A-VALORES NEGOCIABLES. RELACIÓN DE PAGO A CONTRIBUYENTES</b></p> <p>Campo obligatorio.<br/>Se consignará el mismo contenido del campo NÚMERO DE ORDEN DE CONTRIBUYENTE, posiciones 85-91 del "ANEXO 29A-VALORES NEGOCIABLES. RELACIÓN DE PAGO A CONTRIBUYENTES"</p> |
| 32-71  | Alfanumérico | <p><b>APELLIDOS Y NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL CONTRIBUYENTE</b></p> <p>Campo obligatorio.<br/>Se consignará el mismo contenido del campo APELLIDOS Y NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL CONTRIBUYENTE, posiciones 122-161, del "ANEXO 29A-VALORES NEGOCIABLES. RELACIÓN DE PAGO A CONTRIBUYENTES"</p> |
| 72-83  | Alfanumérico | <p><b>CÓDIGO ISIN DEL CERTIFICADO</b></p> <p>Campo obligatorio<br/>Su contenido será el que se haya consignado para ese NÚMERO DE ORDEN en el campo CÓDIGO EMISOR, posiciones 136-147, del registro de tipo 2 del Registro de perceptor.</p>   |
| 84-103 | Alfanumérico | <p><b>CÓDIGO CUENTA VALORES DEL CERTIFICADO</b></p> <p>Se consignará la identificación de la</p>   |

|         |              |   |
|---------|--------------|---|
|         |              | <p>cuenta de valores o de custodia correspondiente a los valores objeto del certificado.</p> <p>Su contenido será el que se haya consignado para ese NÚMERO DE ORDEN en el campo CÓDIGO CUENTA DE VALORES, posiciones 150-169, del registro de tipo 2 del Registro de perceptor.</p>  |
| 104-123 | Alfanumérico | <p>CÓDIGO LEI DEL TITULAR REGISTRAL</p> <p>Si el TITULAR REGISTRAL DE LA CUENTA DE VALORES, posiciones 124-163, del registro de tipo 2 del anexo "29B-Valores negociables. Certificados de pago", es una persona jurídica o entidad, se consignará su Código LEI, Identificador de Entidad Jurídica (Legal Entity Identifier).</p>                                      |
| 124-163 | Alfanumérico | <p>TITULAR REGISTRAL DE LA CUENTA DE VALORES</p> <p>Se indicará al titular registral de la cuenta de valores o de custodia identificada en el campo CÓDIGO CUENTA VALORES DEL CERTIFICADO, posiciones 84-103, del registro de tipo 2 del anexo "29B-Valores negociables. Certificados de pago", que suministra al declarante la información sobre el contribuyente.</p> |
| 164-170 | Numérico     | <p>NÚMERO DE TÍTULOS EN LA CUENTA DE VALORES</p> <p>Número total de títulos correspondientes a ese</p>  |

|         |          |   |
|---------|----------|---|
|         |          | ISIN y a esa fecha de pago en la cuenta de valores o de custodia.   |
| 171-177 | Numérico | NÚMERO DE TÍTULOS DEL CONTRIBUYENTE<br>Número de títulos correspondientes al contribuyente en la cuenta de valores o de custodia identificada en el campo CÓDIGO CUENTA VALORES DEL CERTIFICADO, posiciones 84-103, del registro de tipo 2 del anexo "29B-Valores negociables. Certificados de pago", relativos a ese CÓDIGO ISIN DEL CERTIFICADO, posiciones 72-83, del registro de tipo 2 del anexo "29B-Valores negociables. Certificados de pago", con derecho a percibir la renta. |
| 178-185 | Numérico | FECHA DE PAGO<br>Se consignará la fecha de pago de la renta correspondiente a ese ISIN y esa cuenta de valores.   |
| 186-198 | Numérico | IMPORTE BRUTO DE LA RENTA DEL CERTIFICADO<br>Se consignará el importe bruto de la renta correspondiente al contribuyente al que se refiere el certificado de pago.  |
| 199-211 | Numérico | RETENCIÓN DEL CERTIFICADO<br>Se consignará el importe de la retención correspondiente al contribuyente al que se refiere el certificado de pago.  |
| 212-215 | Numérico | PORCENTAJE DE RETENCIÓN DEL CERTIFICADO   |

|         |          |  |
|---------|----------|--|
|         |          | <p>Se consignará el porcentaje de retención correspondiente al contribuyente al que se refiere el certificado de pago.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>212-213 ENTERO.<br/>Numérico. Parte entera:<br/>Se consignará la parte entera del porcentaje (si no tiene, consignar ceros).</p> <p>214-215 DECIMAL.<br/>Numérico. Parte decimal.<br/>Se consignará la parte decimal del porcentaje (si no tiene, consignar ceros).</p>   |
| 216-228 | Numérico | <p><b>NÚMERO DE JUSTIFICANTE DEL MODELO 210</b></p> <p>Campo numérico de 13 posiciones.<br/>Campo obligatorio.</p> <p>Se consignará el número de justificante de la autoliquidación modelo 210 con solicitud de devolución correspondiente al contribuyente, para esa fecha de devengo y ese código ISIN.</p> <p>Si la autoliquidación modelo 210 se realizó con "agrupación anual" comprensiva de varias rentas con distintas fechas de devengo, el número de justificante será el mismo en los registros de las distintas fechas de devengo. Su contenido será el mismo que el que se haya consignado en el campo <b>NÚMERO DE JUSTIFICANTE DEL MODELO 210</b>, posiciones 471- 483, del</p> |

|         |          |   |
|---------|----------|---|
|         |          | “ANEXO 29A-VALORES NEGOCIABLES. RELACIÓN DE PAGO A CONTRIBUYENTES”  |
| 229-230 | Numérico | PERÍODO<br>Campo numérico de 2 posiciones.<br>Campo obligatorio.<br>Tendrá el valor 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 ó 12, que se corresponda con el mes objeto de declaración. |
| 231-500 | -----    | BLANCOS   |

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra», y será aplicable, por primera vez, a las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2023, que se presentarán en el ejercicio 2024.